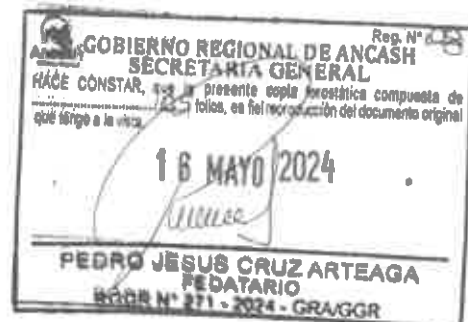


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 301-2024-GRA/GGR

Huaraz, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 126-2023-GRA/GRI de fecha 02 de abril del año 2024 y el Informe Legal N° 277-2024-GRA/GRAJ de fecha 22 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 298-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio X-TRA-SA para la Contratación de ejecución de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N°2556249 por el monto de S/16' 580,315.82 (Dieciséis millones quinientos ochenta mil trescientos quince y 82/100 soles) incluido los impuestos de Ley por el plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 028-2024-CX-TRA-SA de fecha 07 de marzo de 2024, el Representante Común del Consorcio X-TRA-SA remite el Informe N° 009-2024-JGM-RO-CX-TRA-SA, concluyendo con la Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por el lapso de 60 días, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, generado por los efectos y consecuencias negativas de las precipitaciones pluviales del 14 de agosto de 2023 al 21 de febrero de 2024; ampliación parcial que ha afectado seriamente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente, solicitud que ampara en el literal "a" del numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento PEC aprobado por el D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Carta N° 028-2024-CSA/RC de fecha 14 de marzo de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor Anta anexa el Informe N° 021-2024-GRA/CONSORCIO - S-ANTA/AWGR-J concluyendo que del análisis técnico y legal realizado se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, solicitado por la empresa Contratista Consorcio X-TRA-SA por un lapso de 60 días calendario, debido que la causal formulada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no se ajusta a los avances registrados a nivel de valorizaciones en los periodos mensuales que fueron materia de su evaluación para la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 0815-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, hace referencia a la Carta N° 032-2024-RNSC que anexa el Informe Técnico del Ingeniero Rolan Suárez

Cantu, el cual concluye que realizado en análisis técnico y legal del expediente de ampliación de plazo N° 04 solicitado por la empresa X-TRA-SA por un lapso de 60 días calendario, se debe Declarar Improcedente, debido a que la causal formulada por atrasos y/o paralizaciones atribuibles al contratista, no se ajusta a los avances registrados a nivel de lo valorizado en los periodos mensuales que fueron materia de su evaluación para la presente solicitud de ampliación de plazo;

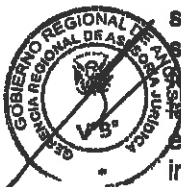
Que, con Informe N° 126-2023-GRAGRI de fecha 02 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que, según el análisis del expediente de Ampliación de plazo, se ha determinado que el motivo de dicha ampliación es atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, a consecuencia de las precipitaciones pluviales registradas en el ámbito de desarrollo del proyecto en ejecución. Se ha cumplido con las respectivas anotaciones en el cuaderno de obra por el Residente de Obra tal como está especificado en la norma; sin embargo, se observa el inicio de la circunstancia, mas no el final de la circunstancia, donde se detalle el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, así como el detalle del riesgo. Que, a su vez se ha solicitado la ampliación de plazo teniendo como inicio de la causal el 14 de agosto de 2023 y el 21 de febrero de 2024 como final de la causal; sin embargo, no se ha tomado en cuenta la norma, por cuanto las ampliaciones se deben sustentar en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, es decir cada solicitud debe tramitarse y resolverse independientemente, conforme se indica en la Opinión N° 011-2020/DTN la cual es clara en señalar que: un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: I) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento PEC y II) que el acacimiento de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, siguiendo la misma línea argumentativa sobre los requisitos de cumplimiento obligatorio para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo, se debe de tener en cuenta la Opinión N° 131-2018/DTN, de fecha 24/08/2018, relacionado al artículo 170° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido también al Procedimiento de Ampliación de plazo, que señala en su considerando 3.2., "A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170° del Reglamento (cfr. art. 198 del Nuevo Reglamento: de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170° del citado artículo (cfr. art. 198.4 del Nuevo Reglamento). De lo cual se colige que de no presentarse la solicitud con la confluencia de todos los requisitos antes indicados en el artículo 198° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial, concordado para el presente caso, con el artículo 85° de la Ley de Reconstrucción con Cambios, no puede aprobarse la solicitud de ampliación de plazo que formule el Contratista, pese a que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo, es decir, no opera la aprobación tácita,

Que, por último, de acuerdo con el Informe Técnico del Ingeniero Rolan Suárez Cantu, se tienen las siguientes observaciones. 1) Se ha cumplido con las respectivas anotaciones en el cuaderno por el residente de obra tal como lo especifica la norma, sin embargo, se observa el inicio de la circunstancia mas no el final de la circunstancia, donde se detalle el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, así como el detalle del riesgo; 2) Se ha solicitado la ampliación de plazo teniendo como inicio de la causal el 14 de agosto de 2023 y el 21 de febrero de 2024 como final de la causal, sin embargo no se ha tomado en cuenta la norma, cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente; 3) Si bien la ampliación de plazo se ha tipificado como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista a consecuencia de las precipitaciones pluviales que afectaron en normal desarrollo del proceso constructivo, debido a la saturación de los suelos en las áreas de trabajo, esta debe ser sustentado con ensayos de contenido de humedad y verificar con lo solicitado por las especificaciones técnicas del expediente; 4) Por otro lado, según las partidas:

02.01.03.03 BASE GRANULAR COMPACTADA PARA PAVIMENTOS VEHICULARES H=0.20m fue ejecutado en el mes de agosto al 100% de su programación.
02.01.03.04 BASE GRANULAR COMPACTADA PARA PAVIMENTOS PEATONALES H=0.20 fue programada para ser ejecutada en el mes de agosto, pero se ejecuta en el mes de noviembre 2023 al 100%, culminada la suspensión de plazo desde el 01 de setiembre de 2023 al 02 de noviembre de 2023, por lo expuesto el suelo del área de trabajo no era impedimento para poder ejecutar las partidas;

5) Respecto a las partidas programadas:



Esta se encuentra ejecutada en un 41.66% y se encuentra adelantada en un 3.98 % respecto a lo programado 37.68% se visualiza que no ha existido atraso alguno. (folios 276)

6) Según el Informe del contratista se da como inicio de causal el 14 de agosto de 2023 y muestra la captura de las partidas afectadas producto de las lluvias, mas no se sustenta el efecto producido de cada evento y su respectivo final.

Que, el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial – DS N° 071-2018-PCM respecto a causales de ampliación de plazo y procedimiento, indica lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del Indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

Que, de acuerdo al análisis legal, de conformidad con el artículo 85°, del Procedimiento de Contratación Pública Especial – DS N° 071-2018-PCM desarrolla los requisitos que deben contener una solicitud de ampliación de plazo, las cuales consisten en:

- a) Sustentar la causal de la ampliación de plazo.
- b) Se afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- c) Cuantificación del plazo.
- d) Anotaciones en el cuaderno de obra (Inicio/final) por el residente de obra.
- e) Presentación de la solicitud por el representante común del contratista al inspector o supervisor dentro de los 15 días calendario de culminado la causal.
- f) Informe favorable del inspector o supervisor dentro del plazo de 5 días hábiles.
- g) Pronunciamiento de la entidad dentro del plazo de 10 días hábiles de recibido el informe del Inspector o Supervisor.

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 04 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 277-2024-GRA/GRAJ de fecha 22 de abril de 2024, concluye que de conformidad con la normativa contenida en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial – DS N° 071-2018-PCM, resulta improcedente la Aprobación de la Ampliación de plazo N° 04 de la obra: "Reconstrucción total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI 2556249, solicitado por el Consorcio X-TRA-SA, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;



Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por Consorcio X-TRA-SA del Contrato N° 298-2022-GRA de fecha 06 de diciembre de 2022 – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción Total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N° 2556249.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Reconstrucción Total del Centro de Salud Anta I-3, Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Región Ancash" con CUI N° 2556249.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, a la notificación de la presente resolución al Consorcio X-TRA-SA, Consorcio Supervisor Anta, Gerencia de Administración para conocimiento y al área usuaria dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ARG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL



